



DESAJTUO24-4091

Tunja, 19 de diciembre de 2024

PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Director

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

NO REGUISTRA

Tunja.

*Asunto: “Viabilidad jurídica adición en valor
a la orden de compra 138914 De 2024” ”*

Respetado doctor Pablo:

Para los fines pertinentes y teniendo en cuenta que se suscribió la ORDEN DE COMPRA 138914 DE 2024 entre la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA y UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA. cuyo objeto es:

“Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, el Servicio integral de Aseo y cafetería y servicios de Mantenimientos locativos menores, en algunas sedes donde funcionan los Despachos Judiciales en los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, incluido el suministro de insumos y maquinaria domestica e industrial durante la ejecución de la orden de compra.”

Que conforme a la solicitud elevada por el supervisor del contrato bajo el radicado DESAJTUO24-4083 en el cual informa que atendiendo los radicados externos EXTDESAJTU24-15465, EXTDESAJTU24-15901, remitidos por Juzgado de Tibasosa y Juzgado de Jenesano respectivamente donde solicitan la designación de personal para realizar aseo, de igual manera la necesidad de la prestación del servicio de aseo en los despachos que funcionan en el Municipio de Villa de Leyva y Samacá, teniendo en cuenta que son dos por ciudad y no cuentan con dicho servicio, se solicita muy respetuosamente se adicione la orden de compra No. 138914 de 2024 por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON CATORCE CENTAVOS (\$ 57,081,388.14), la orden de compra No. 138914 de 2024, suscrita con la UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA.

Así mismo indica que el valor de la Adición corresponde la prestación del servicio de cuatro (4) operarias de aseo de medio tiempo por ocho (8) meses La solicitud de adición fue

revisada y aprobada en sesión de fecha 18 de diciembre de 2024, con la Junta de Contratación y Comité Estructurador y Evaluador, a través del Acta No. 130.

La adición a la orden de compra, fue aceptada por el señor ROBINSON RUBIO ROJAS Representante Legal UT CLEAN COLOMBIA, a través de comunicaciones de fecha 18 de diciembre de 2024.

Que con oficio DESAJTUE24-4085 el Coordinador del Área Administrativa emitió el concepto favorable de viabilidad administrativa de la orden de compra 138914 de 2024. Así mismo se evidencia que se cuenta con CDP No 10624.

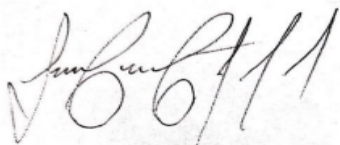
Lo anterior en virtud de lo normado por el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, que preceptúa las funciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que entre otras dispone la de: *“Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”*, así como, *“Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (...)”*, para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna, al igual que propender por el buen funcionamiento de las Corporaciones y Despachos Judiciales de la Rama Judicial.

Que respecto a la modificación de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*.

Por su parte el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato, lo cual se cumple con la presente adición.

En tal sentido es posible emitirse por parte de esta coordinación Viabilidad Jurídica favorable para continuar con el trámite, según corresponde.

Cordialmente



LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO

Coordinadora del Área de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

